



0000001

UNO



EN LO PRINCIPAL : INAPLICABILIDAD POR INCOSTITUCIONALIDAD

PRIMER OTROSÍ : ACOMPAÑA VIGENCIA DEL EXPEDIENTE

SEGUNDO OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS

TERCER OTROSÍ : SOLICITA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO

CUARTO OTROSÍ : SE TRAIGA A LA VISTA EL EXPEDIENTE, EN
SUBSIDIO REMISIÓN DE LOS ANTECEDENTES

QUINTO OTROSÍ : DOMICILIO Y FORMA DE NOTIFICACIÓN

SEXTO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER

EXCELENTISIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JULIO CESAR CUADROS CASTILLO, cédula de identidad. 23.505.398-5, Abogado, domiciliado en Calle Armando Moock, Casa A, Macul, con correo electrónico juliusabogado@hotmail.com con número telefónico +56 954947423;

EN REPRESENTACION por mandato judicial notarial de Don **GUIDO ARTURO MERCADO BRUQUE**, chileno, empresario, soltero, con cedula de identidad número nueve millones veintiocho mil ochocientos ocho guion tres, con domicilio en calle Vargas número mil novecientos ochenta y cinco, de la comuna de Calama, de la Región de Antofagasta, mandato que consta en el Repertorio N° 541-2024.-, realizado ante Don GONZALO JAVIER MASANA PETERSEN, Notario Público Suplente del Titular don JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA de la ciudad de Calama, Respetuosamente digo:

Vengo a interponer requerimiento de Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad respecto al artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en el negocio jurídico Civil - 106 – 2025 de la Ilustre Corte de Talca caratulado MERCADO/OLIVARES, en razón de los argumentos que paso a exponer.





0000002

DOS

I.- GESTIÓN JUDICIAL PENDIENTE:

Conforme a la tramitación electrónica que se acompaña de dicho expediente, el cual se encuentra en trámite, conforme al certificado que se acompaña.

II. VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE SE ESTIMA CONCURREN Y NORMAS CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS.

- a) La autonomía de la voluntad permite a las personas acordar libremente las reglas de sus propias relaciones jurídicas y económicas, determinando el contenido de los negocios jurídicos que tienen, frente a los tribunales. Este principio es la base del derecho privado, si ambas partes están de acuerdo no existe contienda, y el Juzgado o tribunal no tiene ningún asunto controversial que decidir.
- b) La autonomía de la voluntad en Chile, si bien no es un derecho constitucional explícito, es un principio fundamental constitucional implícito en la constitución que reconoce el derecho privado que emana de la libertad individual y la autodeterminación, manifestándose en la facultad de los particulares para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, al estar de acuerdo ambas partes de un asunto controvertido el Juzgador no tendrá papel que otro que aceptar el acuerdo arribado sin modificar el asunto.
- c) En la Constitución de Chile, la libertad individual está garantizada por el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, que establece que nadie puede ser privado de su vida o libertad sino por los procedimientos legales. Este **derecho se complementa con el derecho a la autonomía y al desarrollo de la personalidad**, así como con garantías como la inviolabilidad del hogar y la comunicación privada, protegiendo la esfera privada y la seguridad física de las personas.
- d) La exégesis del Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "[todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos](#)", al igual que el artículo 1 de la Constitución Chilena, revelan que estos artículos que es la piedra angular del reconocimiento de los



0000003

TRES

derechos humanos sobre todo la autodeterminación, la libertad de elegir y la autonomía de la voluntad como algo inherente a todos los seres humanos por el simple hecho de existir, estaríamos hablando de la clave para el reconocimiento constitucional del estatuto de autonomía de los sujetos, entendiendo que todos y cada uno de sus derechos, no solo los fundamentales, tienen como objeto una esfera vital. En este sentido, pues, podemos entender la autonomía «como un derecho o principio moral fundamental, en la medida en que propicia o da cobertura al desarrollo de los intereses de las personas, plasma dos éstos, a su vez, en derechos fundamentales.

- e) El 27 de abril del 2025 se presentó allanamiento al recurso de apelación en cuanto a corregir los puntos de prueba del incidente promovido por la demandada a folio electrónico 29 del expediente del Tribunal A QUO, con allanamiento expreso a la apelación incoada por la parte demandada en cuanto a corregir los puntos de prueba; materia del del expediente Civil - 106 – 2025 de la Ilustre Corte de Talca caratulado MERCADO/OLIVARES, considere que la propuesta de parte contraria que apeló los puntos de prueba, esta parte se allana totalmente, y no hay controversia y se debe dictar resolución final por el tribunal de un asunto que no existe contienda, por lo que no debe haber vista de la causa, siendo ello rechazado por la I. Ilustre Corte de Apelaciones de Talca violando la libertad de la partes, el derecho a la voluntad de las partes de extinguir puntos controvertidos dentro del negocio jurídico para dar economía procesal y accionar de manera más expedita.



0000004
CUATRO

C.A. de Talca

Talca, veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

Al folio 9:

No existiendo voluntad expresa del apelante, no ha lugar a la solicitud de ver en cuenta; en cuanto al allanamiento, téngase presente en la vista del recurso.

NºCivil-106-2025.

acl

 Carlos Enrique Carrillo González Ministro Corte de Apelaciones Veintisiete de mayo de dos mil veinticinco 12:50 UTC-4		 Álvaro Andrés Saavedra Sepúlveda Ministro(S) Corte de Apelaciones Veintisiete de mayo de dos mil veinticinco 13:49 UTC-4	
 Rodrigo Manuel Medina Jara Abogado Corte de Apelaciones Veintisiete de mayo de dos mil veinticinco 13:31 UTC-4			

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO:

PRIMERO: EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA,
El derecho a un juicio justo ha sido un principio en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos desde la adopción de la Declaración Universal. Entre los Tratados Internacionales y otros instrumentos que consagran garantías judiciales, contamos con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), arts. 8 y el proceso justo, entre los más importantes. Estos muestran la consolidación por la preocupación internacional por los derechos de las personas en el siglo XX. El despacho ha vulnerado el derecho Al principio más universal que ampara el derecho que es libertad individual o autodeterminación de ambas partes a extinguir los negocios jurídicos, y al estar ambas partes de acuerdo es ejercer el principio de la autonomía de la voluntad que se refleja en el derecho a la libertad individual que se consagra en el primer artículo e la declaración universal de los derechos humanos y en nuestra constitución que reconocen que somos libres, allí esta nuestra autonomía de la



0000005

CINCO

voluntad elegir acabar con un punto controvertido que se ventila en un tribunal chileno.

IV. PRINCIPIO A CONSIDERAR EN GENERAL

Solicito a SSA: Excma. Considere tanto en el examen de admisibilidad como en la resolución de fondo del recurso la aplicación de los siguientes principios.

1.- Pro Requiriente

Como particularización del principio interpretativo en materia de derechos humanos pro actione, se ha elaborado el concepto de principio pro-requiriente en materia constitucional, a fin de que se prefiera la alternativa más favorable del ejercicio del derecho a formular el requerimiento.

2.- Progresividad de los Derechos Humanos.

Una de las características definitorias de los derechos humanos es su carácter progresivo, que se aplica también como principio interpretativo, yendo siempre un paso adelante en pro del más amplio ejercicio de los derechos fundamentales.

Por tanto, atendido el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6, 19 N° 7, 38, 76 y 77 y demás pertinentes de la Constitución Política, 7, 8 N° 1, y demás pertinentes de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de los derechos Civiles y políticos, y las demás leyes de la República que garantizan el debido proceso, la competencia de los negocios jurídicos y la tutela apropiada de los procesos, Solicito a Us. Exma, **Tener por formulado el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad al artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en el negocio jurídico Civil - 106 – 2025 de la Ilustre Corte de Talca caratulado MERCADO/OLIVARES a efecto que no se afecte el derecho Constitucional a la libertad en la autonomía de la voluntad de personas libres de extinguir negocios jurídicos o puntos controvertidos y no perjudique, el acceso a la justicia, y al debido proceso, y se determine el cambio de los puntos de prueba en el tribunal Aquo.**



0000006

SEIS

PRIMER OTROSÍ: Solicito a SSA. Exma. Tener por acompañado la constancia de lo requerido el Artículo 32 A de la ley orgánica del Tribunal Constitucional, respecto del litigio que motiva la solicitud de inaplicabilidad.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a SSA. Exma tener por acompañadas:

1.- Copia de Cédula de Identidad

2.- Mandato

3.- certificado de la vigencia

TERCER OTROSÍ: Solicito a SSA. Exma, disponer la suspensión del procedimiento en que se aplicaron las normas de competencia que motivaron la interposición del presente requerimiento, incivilizado en lo principal, en virtud de los siguientes fundamentos que paso a exponer:

1.- **Periculum in Mora** : El peligro por la **mora** procesal, en que se traduce la castellanización de la expresión latina, guarda especial relación con la adopción de medidas cautelares que tratan de asegurar un resultado futuro, considerando el estado del negocio jurídico Civil - 106 – 2025 de la Ilustre Corte de Talca caratulado MERCADO/OLIVARES

Por lo tanto, atendido el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos, 1, 5, 6, 19 N°3, 38, 76, 77 y demás pertinentes de la Constitución Política, 8 N° 1, 32 y demás pertinentes de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, además de la ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, artículos 2, 3, 52 del Pacto Internacional de los derechos Civiles y políticos, y las demás leyes de la República que garantizan el debido proceso, la competencia de los negocios jurídicos y la tutela apropiada de los procesos y garantía de la cosa juzgada en estado de derecho, Solicito a US. Exma., tener por presentada la solicitada suspensión del procedimiento en que se aplicaron las normas que motivan lo principal de este requerimiento de inaplicabilidad; disponiendo la suspensión pedida.



0000007

SIETE

CUARTO OTROSÍ: Solicito a SSA. Excma. Tenga a bien disponer se traiga a la vista los expedientes despachados: negocio jurídico Civil - 106 – 2025 de la Ilustre Corte de Talca caratulado MERCADO/OLIVARES **En subsidio:** Pido se disponga se remita todo tipo de antecedentes que SS.Exma. Estime pertinentes conforme a los argumentos vertidos en el requerimiento.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a SSA. TENER COMO DOMICILIO EN: **Armando Moock 3788 casa A de la comuna de Macul**, y se me notifiquen las resoluciones que se dicten en la presente causa mediante correo electrónico, designando para tal efecto a la dirección electrónica juliusabogado@hotmail.com

SEXTO OTROSÍ: Ruego a S.S. tener por designado abogado patrocinante y apoderado mediante el mandato notarial que se adjunta; al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión **Julio César Cuadros Castillo** Rut 23505398-5 confiriéndole facultades y/o poder conforme a ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, abogado domiciliado en **Armando Moock 3788 casa A de la comuna de Macul. Conforme al mandato notarial que se adjunta.**